

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200058300.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: NICOLAS FELIPE RONDON GALLEGO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra NICOLAS FELIPE RONDON GALLEGO Y LEYLA CORTES AVILEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra NICOLAS FELIPE RONDON GALLEGO Y LEYLA CORTES AVILEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra NICOLAS FELIPE RONDON GALLEGO Y LEYLA CORTES AVILEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 0001574:

a. Por la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos M/cte (\$1.798.398.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
04	\$ 78.104.00	\$ 221.629.00	05-07-2020
05	\$ 81.313.00	\$ 218.420.00	05-08-2020
06	\$ 84.654.00	\$ 215.079.00	05-09-2020
07	\$ 88.131.00	\$ 211.602.00	05-10-2020
08	\$ 91.753.00	\$ 207.980.00	05-11-2020
09	\$ 95.522.00	\$ 204.211.00	05-12-2020
TOTAL:	\$519.477.00	\$1.278.921.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Veintitrés Pesos M/cte (\$4.753.223.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (18-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados NICOLAS FELIPE RONDON GALLEGO Y LEYLA CORTES AVILEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAMILA OVIEDO HERNANDEZ., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ